

de una, como demandante, don Pedro Sobradíel Gracia, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 23 de diciembre de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 8 de julio de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Estimamos sustancialmente el recurso contencioso interpuesto, en su propio nombre y defensa, por don Pedro Sobradíel Gracia, en petición de que la totalidad de sus trienios perfeccionados en el Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército lo sean con la consideración de Oficial.

Segundo.—Anulamos el acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis, que denegó la anterior petición.

Tercero.—Declaramos la obligación del Ministerio del Ejército de reificar las Ordenes de concesión de trienios del recurrente, para llevar a cumplido efecto el primero de los pronunciamientos de esta resolución.

Cuarto.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos lo expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 29 de agosto de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y Secretario general del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

23256

REAL DECRETO 2411/1977, de 5 de agosto, por el que se acepta la renuncia de la Junta del Puerto de Algeciras-La Línea a la concesión del Depósito franco de Algeciras y se concede su explotación y administración a la Empresa nacional «Almacenes, Depósitos y Estaciones Aduaneras, Sociedad Anónima» (ALDEASA).

La Junta del Puerto de Algeciras-La Línea ha presentado renuncia a la concesión del depósito franco de Algeciras, que fue establecido por Decreto de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

En su consecuencia, vista la solicitud que la Empresa nacional «Almacenes, Depósitos y Estaciones Aduaneras, S. A.» (ALDEASA), ha dirigido al Ministerio de Hacienda para que se le conceda la explotación y administración de dicho depósito franco, de acuerdo con el Decreto dos mil quinientos diecisiete/mil novecientos setenta y cuatro, de nueve de agosto, que incluye estas actividades dentro de su objeto social.

Estimando que la valiosa aportación del depósito franco al tráfico del citado puerto aconseja no interrumpir dicha actividad, que podrá ser potenciada mediante la actuación de dicha Empresa nacional.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de agosto de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda aceptada la renuncia de la Junta del Puerto de Algeciras-La Línea a la concesión del depósito franco, que fue establecido en Algeciras por Decreto de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo segundo.—Se concede la explotación y administración del depósito franco de Algeciras a la Empresa nacional «Almacenes, Depósitos y Estaciones Aduaneras, S. A.».

Artículo tercero.—«Almacenes, Depósitos y Estaciones Aduaneras, S. A.», presentará dentro del plazo de seis meses, a contar de la publicación del presente Real Decreto, ante el Ministerio de Hacienda, la justificación documental de su disponibilidad de los terrenos e instalaciones adecuados para el desarrollo de las actividades del depósito franco.

Una vez producida su aprobación, y en el plazo de un año desde la misma, la citada Empresa nacional habrá de cumplir los requisitos previstos en el artículo octavo de las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas.

Artículo cuarto.—Con el fin de que quede atendido el ineludible condicionamiento exigible por el interés general, de que

el servicio que presta el depósito franco no se interrumpa, lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente Real Decreto entrará en vigor en la fecha que al objeto señale el Ministerio de Hacienda y, entretanto, la Junta del Puerto de Algeciras-La Línea continuará en el desarrollo de las actividades que como concesionaria viene desempeñando.

Dado en Palma de Mallorca a cinco de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

23257

ORDEN de 10 de agosto de 1977 sobre cumplimiento del fallo recaído en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José García Ortega y otros.

Ilmo. Sr.: Por la Sala Quinta del Tribunal Supremo se ha dictado en 27 de abril de 1977 sentencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José García Ortega y otros, acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de agosto de 1974, que denegó las peticiones de los recurrentes sobre su régimen retributivo como funcionarios del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, cuya parte dispositiva dice:

Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad alegadas, estimamos el recurso de don José García Ortega, don José López del Rey, don Luis Barrera Medina, don Pedro García de las Heras, don Juan Angel Ballesteros Amados, don César Dávila Bermejo, don Pablo Ballesteros Peña, don Arturo Donato Salvador, don Manuel Gil Díaz, don Andrés Bajo Fernández, don Julián Cardizal López-Pintor, don Enrique Capón Vicent, don Santiago de Luis Pérez, don Luis Gimeno Rubio, don Francisco Esplá Linares, don Manuel Martín Galán, don Rodolfo Martín García, don Patricio Martínez Ramos, don Odón Álvarez García, don Escolástico Teruel Rodríguez Manzanque, don Bruno José Moratilla Redondo, don Santiago García de la Peña, don Angel Lariz y del Diego, don Antonio Villarín Llerena, don Angel Martínez Conde Ibáñez, don Carlos Bueno Azcárate, don Juan Santos Sanz Sánchez, don Luis Miguel Quintana Muñiz, don Ramón Guitar de Verto, don Agustín Rodríguez-Carreño Manzano, don Juan Abellán Menéndez, don Rafael de Agustín Minguéz, don José Luis Caiate Pallarés, don Ricardo Ciavería Prenafeta, don Lázaro Yela Cangas, don Fernando Alvarez Fernández, don Saturnino Ruiz Bermejo, don Nicolás Villalba Villaba, don Eduardo Mezquida Magia, don Angel Val Sánchez, don Benito Castañeda Torio, don Luis Aparici Sánchez, don Alfonso Javier Mateo Miranda, don Luis Rueda Pérez de Larraya, don Antonio Aldaguer Rastoll, don José González Iglesias, don Juan José Cano Franco.

Don Juan Fernández de la Hoz, don Bernigno Macía González, don Angel Granadino Gómez, don Miguel Ortega Vilches, don Jesús Páramo Villanueva, don Jesús Manso Domingo, don Juan García González, don Ramón Rodríguez de Trujillo Pérez Arango, don Francisco Parrón Mateos, don Ernesto Martín García, don Felipe Salinas Collantes, don Ramón Alvarez Diego, don Mariano Lorenzo de la Rubia, don Miguel Lloret Llorca, don José Ramos León, don Francisco López Cervantes, don Alvaro Wandosell Morales, don José Antonio Cervantes Jerez, don Lorenzo Gómez Arredondo, don Manuel Pérez Andréu, don Manuel Albadalejo Montesinos, don Francisco Mercader Martínez, don Fernando Martínez Navarro, don Antonio García Gómez, don Sebastián Caparrós Caparrós, don Manuel Quesada Torregrosa, don José Ivars Berenguer, don Antonio Galindo Atienza, don Felipe López Villena, don Antonio Sastre Mulet, don Antonio Pérez Palomar, don Manuel Aldeguer, don Antonio Pérez Marín, don Ramón Onteniente Mateos, don Antonio Bernabé Tarraga, don Mario Jiménez Albaladejo, don Ernesto Sancho Hernández, don Angel Conde Ibáñez, don Florentino Moreno Pérez, don José Lozano García, don Guillermo Rodríguez Parejo, don Francisco Muñoz Mirete, don Dionisio Mancha Llorca, don Salvador Moya Hernández, don Luis Carrascosa Carbonell, don Rafael Gálvez Ramos, don Ginés Carmona López, don Juan José Urrutia Tellería, don Lucio Carpintero Barquín, don Nicandro Andía Mauleón, doña Elisa Clemente Aguilera, don Dictino Fernández González.

Don Rafael Batista González, don Angel Barreiro Villarín, don Javier Iriarte Sollano, don Celestino Patiño Brianes, don Juan Patiño Brianes, don Juan José Galbán Loré, don Romualdo Recuna Barcala, don Angel Meléndez Canto, don Juan José Luro Lojo, don José Marcos Xoubanova Blánquez, don Joaquín Piñero Riveiro, don Gregorio Sáenz de Buruaga y Balsátegui, don Román Mandado González, don Segundo Alonso Sánchez, don Generoso Alvarez González, don Francisco Carro Ríos, don Juan Vicente García Muela, don Miguel Gutiérrez Alvarez, don José Calvar Cruch, don Emilio García González, don Fernando Ruiz Rey, don Fernando Quesada Porto, don Zeilo Ballester Minguéz, don José Rastoll Espinosa, don José María Louro Lojo, don Arturo Francisco Cifuentes Pérez, don Víctor Corcoba Arias, don Francisco Vengut Borrero, don César Luengo Sandín, don Florian Fernández Rodríguez, don

Santiago Vélez de Mendizábal y Martínez de Iarduye, don Angel Saiz-Calderón Ruiz, don José Bausela Manzano, don José Camacho Galbano, don Eugenio García Martín, don Manuel Ares Catalán, don Tomás Ruiz García, don Orencio Carrascal Aguilas, don José Hernández Hernández, don Carlos Pinilla Losilla, don José Argelles Solano, don Canuto Odriozola Badiola, don José Torres Tur, don Vicente Bonet Clapés, don Antonio Ramón Serra, don Vicente Cardona Ferrer, don José Escandell Torres, don Miguel Fatchini Arque, don Antonio Planells Torres, don Julián Torres García, don Chindasvinto Villar Sobrin, don Antonio Martínez Trigo, don Juan Rodríguez Cenjor.

Don Justo Moyano Amigo, don Antonio Dominguez Alija, don Ricardo Angel Falcón Gallardo, don Miguel Chico Roperio, don Rafael Izquierdo Hernández, don Manuel Martínez Hernández, don Salvador Sánchez Pacheco, don Guillermo Rodríguez Cabrera, don Román Vamio Moldes, don Juan Moreno Ojeda, don Rafael Reyes Sánchez, don Felipe Ruiz Escámez, don Nazario Ramos León, don Ramón Morales Tirado, don Leocadio Vicente Vicente, don Jesús Lucio García García, don Paulino Redondo Gamón, don José Verdejo Gorjón, don Millán Pablos González, don Lucas Hernández Castro, don Fernando Restoy Muñoz, don Rafael Román Molina, don José Baz Blanco, don Juan Jiménez Fernández, don Alfonso Sel Gómez, don Manuel Grund del Pozo, don Rafael Rodríguez de Velasco y Rodríguez, don Andrés Espejo la Hoz, don Carlos González de Canales-Bacasco, don Antonio Canillas Carrillas, don Antonio Vela Heredia, don José López Gutiérrez, don Manuel Cornejo García, don Antonio Simino Butrón, don Francisco Sidera Mondéjar, don Juan Martín Albusu Coarasa, don Alfredo Bautista Tenes, don Vicente Roselló Font, don Juan B. Codina Ros, don Antonio Cervantes Segura, don José A. Cervantes Gómez, don Francisco Molina Ramírez, don Diego Augusto García, don Gabriel García Sánchez, don Francisco Devesa Cano, don Joaquín Mompó Gestoso, don Pedro Toro Fernández, don José A. Pérez Andréu, don José Andréu Maciá, don Manuel Martínez Trilles, don Vicente Navarro Funes, don Pedro Bastoll Martínez, don Juan M. Martínez Navarro, don Antonio Aldeguer García.

Don Manuel Morales Ballester, don Bernardo Gómez Revuelta, don Manuel Álvarez Domínguez, don Isidro Varela Chico, don Antonio García García, don Jesús Rouco Guerrero, don Angel Viguera Larena, don Manuel Pousa Candedo, don Ovidio González Fernández, don Julio Víctor Vázquez Cousillas, don Aurelio Fernández Rivas, don Hermenegildo Casamayor Iries, don Carlos Fernández Miguelez, don Sebastián Aguado López, don José Joaquín Celma Beltrán, don Salvador L. Rovira Caballero, don Juan A. Mayquez Noguera, don Carlos Ruiz de Albornoz Escain, don Federico del Olmo Obregón, don Vicente Montoya Pérez, don Mario Miralles López, don Salvador Bertoméu Montes, don Salvador Subiela Ibáñez, don José Amigó Caballero, don Rafael Salvadores Claudín, don Rafael Alejandro Rodríguez Sánchez, don Andrés Irazzo Zafriño, don Francisco Gesulla Gaso, don Francisco Carmona López, don Manuel B. Camiña Graña, don Adolfo Rodríguez Parejo, don Manuel Rodríguez Quiroga, don Francisco del Pozo Luque, don Antonio Pérez Luque, don Manuel Soto Centeno, don Antonio Martínez Talavera, don Francisco Estévez Mendiola, don Manuel López Díaz, don Juan Hernández Hernández, don Francisco León León, don José Luis Ruiz Cuadrado, don Hilario Basilio López Martín, don Andrés Rodríguez García, don Miguel Valdés Santos, don Antonio Guerra Caballero, don Francisco Lloret García, don Manuel Gonzalo Martínez, don Rafael Arando Rubio, don Fernando Vinader Martínez, don Julio Trives Martínez.

Don Vicente Bauzá Caballero, don Cristóbal Barceló Castelló, don Vicente García Pujol, don Antonio García Pujol, don Francisco Alnentro Moreno, don Filiberto Ros Esteban, don Mateo Bordoy Castañer, don Alberto del Olmo Obregón, don Sebastián Serra Verger, don Francisco León Teller, don Sebastián Serra Viver, don Antonio Maimó Casadell, don Salvador Tarraga Ros, don Bartolomé Covas Mulet, don Manuel Marcos Prieto, don José Bujose Cunill, don Miguel Guaita Suau, don Ramón Torregrosa Quesada, don Jaime Martínez Espuch, don Florentino Pedregal García, don Francisco Rodríguez Vidal, don Vicente Rubio Ferrándiz, don Manuel Fernández Rodríguez, don Miguel García Ortiz, don Manuel Molina Ramírez, don Francisco Aragunde Durán, don Juan Morla Estrany, don Alfonso Urbato Ruiz, don Antonio Seguí Vives, don José Sala Ros, don Manuel Albaladejo Cuencia, don Ramón Gómez Ferrándiz, don Manuel Rico Hayo, don Fernando Estévez Gallud, don Manuel Carvajal Vera, don Antonio Esteve y Mendiola, don Domingo Antonio Caparrós Sáez, don Juan Calafat Carretero, don Tomás Sevilla Belenguier, don Miguel Bujosa Femenias, don Juan Cañellas Mas, don Maximino Rey Ribas, don Antonio Boj Juan, don Enrique Martínez Martínez, don Ramón Castañer Cabanellas, don Juan Manuel Carpi Cases, don Antonio Abraham Barceló, don Antonio Fuentes Quesada, don Jaime Bujosa Femenias, don Guillermo Bauzá Palmer, don Domingo Gallardo Serrano, don Gerardo Pombo Quitana, don Antonio Martí Díaz.

Don Antonio Portells Bovar, don Juan Capó Abraham, don Pedro Carretero Comella, don José Fontán Román, don Leandro Sarcho Conde, don Antonio Torres Ruiz, don Jesús Senent Angel, don Román Alonso de la Cruz, don Abilio Carretón Gutiérrez, don Pedro Bravo Cid, don Alfonso Celdrán López, don Dionisio Alvaro Estebanz, don Juan Haro Olivera, don José Albaladejo Boj, don José García Gómez, don Juan Roig Claver, don Francisco León Ruiz, don Francisco Núñez Cruz, don Antonio Saiz Roibal, don Sebastián Castilla Mesa, don Martín Pablo

Haro Sánchez, don José Fernando Martín Fondevila, don Francisco Martínez Espuch, don Vicente Meliá Fuster, don Juan José Murgui Cerverón, don Antonio de Castro Vilar, don José Albaladejo Costa, don Gabriel Campo Cardona, don José Luis Sevilla Cabrera, don Enrique Gómez Ferrer, don Ruperto Abis Pérez, don Aurelio Rúa Ruiz, don Rafael Antón Pius, doña Tadea Santamaria Noguera, don Florencio Báscones Rodríguez, don Miguel Martínez Peláez don Daniel Díez Crespo, don Alejandro Cid Vigo, don Mariano Calvo Matesanz, don Juan López Soto, don Luis Martín del Pozo, don Juan García Rodríguez, don Vicente Daroqui Coll, don Emilio Araujo Prieto, don José Lorente Moreno, don Adolfo Oliva Ruiz, don Andrés Bravo Valero, don Francisco Losada Alvarado, don Victoriano Torregrosa Quesada, don Tomás Román Galindo, don Juan Esteban Núñez Jiménez, don Francisco Pomarés Rubio, don Narciso Quesada Torregrosa, don Jaime Canillas López, don Manuel Quesada Andréu, don Pedro Albaladejo Montesinos.

Don Luis Escámez López, don Antonio Mira Cazorla, don Tomás Pérez Bolorino, don Ramón Fernández Fernández, don José Salado Serrano, don Francisco Gallardo González, don Elias Cabrerizo Benito, don Félix Hermoso Santander, don Angel Valle Lledó, don Sebastián Lozano García, don Juan Palenzuela Luque, don Antonio Luque López, don Francisco Higuera-González, don Juan José Ortiz Aguilera, don Ignacio Pertequer Rey, don Manuel López Segura, don Jorge Juan Ruiz Albaladejo, don Antonio Zaragoza Sesé, don Diego Martínez Gerez, don Santiago Patiño Branes, don Antonio Albaladejo Boj, don José Cabalga Fernández, don Francisco López Florián, don José Esteban Peña, don Francisco Parra Rodríguez, don Jesús Mouzo Lago, don Gabriel Benito Valenzuela Leal, don Atilano Domingo Esquerdo, don Eusebio Guerra Caballero, don Alfonso Berrocal Durán, don Jaime Mayor Vicens, don Manuel Barceló Soler, don Ramón Samblas Tourón, don Santiago Acosta Zamora, don Rafael Navarro Hernández, don Ricardo González Hernández, don Manuel Martínez Leal, don Fernando García Cantero, don Sebastián Quesada López, don Alfonso Ortiz Lluch, don Ramón Biol Roca, doña Concepción Cola San José, don José María Celdrán Parodi, don Mateo Cabet Sancho, don Francisco de Haro Pons, don Antonio Lupión Ruiz, don Antonio Serrano Rodríguez, don Octavio Saura Crespo, doña Josefa García Zaragoza (viuda), don Camilo Varela Rodríguez, don José Vázquez Vila, don Germán Sáenz de Lillo.

Doña Flora Cantero Sánchez (viuda de don Francisco Gutiérrez Fernández), doña María de los Dolores Sanz Ortega (viuda de don Rafael Pastor Jiménez), doña María Teresa Perujo Alonso (viuda de don Félix Sánchez Aceña), don Jesús Angel Domingo Rives (heredero de don Juan Antonio Domingo Chauca), don Honorato Estalayo López, don Manuel Urrea Sánchez, don Justo Saura González, don José Soriano Tanda, don Francisco García Alba, don Roque Ortiz Alvarado, don Manuel Serrano Torre, don Antonio Alonso Ceca, don Antonio Parra Rodríguez, don Manuel Martínez Molina, don Vicente Fernández Díaz, don Angel Llorens Valiente, don Cosme Pérez Conde, don Claudio Sebastián Siénés y don Vicente Pardo Colomo, contra los actos de la Presidencia del Gobierno que, por silencio administrativo y el expreso del Consejo de Ministros de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, denegaron las peticiones de los mismos, declarando que para la efectividad del fallo de la sentencia de esta Sala de veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y siete, bien sea por sus propios términos o subsidiariamente por los criterios que en dicho fallo se contienen, por el Servicio Especial de Vigilancia Fiscal se adopten las siguientes medidas:

Primera.—Que a los recurrentes se les reconozcan todos y cada uno de los conceptos retributivos y por sus propias cuantías que rigen y han regido para el personal de "Tabacalera, S. A.", y cuya equiparación económica y total con éstos fue declarada por el Tribunal Supremo en los términos de la sentencia de veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y siete, debiendo procederse a una liquidación y abono de atrasos a los demandantes por todos estos conceptos hasta tanto les hayan sido efectivamente aplicables las normas retributivas de los funcionarios de los Organismos autónomos, tanto básicas como complementarias; petición que incluye, en particular, los siguientes conceptos: Gratificación por título o mayor capacitación general, gratificación por desempeño de cargos de Jefatura, prima de asiduidad al trabajo, diferencias por dietas y gastos de locomoción, plus de asistencias y puntualidad al trabajo, gratificación por continuidad en el servicio de la Compañía y gratificación por compensación, así como cualquier otro que pueda existir con fundamento en la sentencia citada.

Segunda.—Que a los recurrentes se les acredite en su nómina de haberes, tanto para el futuro como con efectos retroactivos, la gratificación de compensación o complementaria que venían percibiendo antes del acuerdo de trece de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho y en la misma cuantía que la venían percibiendo, con liquidación y abono de las diferencias dejadas de percibir por los años correspondientes y de las cantidades que ya cobradas por tal concepto fueron obligados a reintegrar, cuyas cifras concretas se contienen en el folio veinte de la demanda. Sin costas.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo previsto en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Admi-

nistrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

23258 ORDEN de 23 de agosto de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 505.049.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 505.049, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Carolina Blázquez Romero y otros contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación de la resolución del Consejo de Ministros de 26 de enero de 1973, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 2 de junio de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carolina Blázquez Romero, doña Luisa Gómez Garriga, doña Teresa González Vilchez, doña Angeles Rodríguez Gaspar, don José Mara Martínez Morey y don Pablo Martínez Madera.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Alfonso Algara.—Victor Serván.—Angel Falcón.—Miguel de Páramo.—(Rubricados.)

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Alfonso Algara Saiz, Ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el mismo día de su fecha, ante mí: firmado, José Benítez.—(Rubricado.)»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1977.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

23259 ORDEN de 23 de agosto de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 505.107.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 505.107, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Eduardo Suárez Peregrín y otros contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de resolución del Consejo de Ministros de 26 de marzo de 1973, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra el Decreto 1558/1972, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 23 de abril de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Suárez Peregrín, don Juan Robles Jiménez, don Diego Mesa Quesada, doña Matilde Suárez Peregrín, doña Trinidad González López, don José Alemán Marín, don Arcadio Egea García, don Daniel Morales Puertollano, doña Mercedes Durán Paredes y doña Victoria Espín Lizana, contra la resolución del Consejo de Ministros de veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y tres, desestimatoria del recurso de reposición que interpusieron contra el Decreto mil quinientos cincuenta y seis de mil novecientos setenta y dos, de dos de junio, sobre clasificación y retribuciones de los funcionarios procedentes de los extinguidos Institutos Provincial de Sanidad y Mancomunidades Sanitarias, declaramos que no se hallan ajustados al ordenamiento jurídico, en cuanto el Decreto disponía que entraría en vigor el día primero del mes siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", en cuyo concreto extremo lo anulamos, y en su lugar declaramos que la fecha inicial es la de primero de enero de mil novecientos setenta y ocho; y no hacemos expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

A por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Alfonso Algara.—Victor Serván.—Angel Falcón.—Miguel de Páramo.—(Con las rúbricas.)

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia

por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Víctor Serván Mur, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha.—Certifico.—Alfonso Blanco.—(Rubricada.)»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1977.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

23260 ORDEN de 23 de agosto de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 505.050.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 505.050, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Félix Sáez del Olmo y otros contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de la resolución del Consejo de Ministros de 26 de enero de 1973, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 25 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la alegación de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo formulada por el Abogado del Estado, estimamos en parte el interpuesto por don Félix Sáez del Olmo, doña Juliana López Martínez, doña Evelia Lablanca Agraz, doña Emilia Lillo Morcillo, don Antonio Armero Frias, doña María Luisa España Lafuente, don Daniel García Chamón, doña Enriqueta Valencia López y don Aquilino Navarro Montero, contra la resolución del Consejo de Ministros de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres, desestimatoria de los recursos de reposición por ellos interpuestos contra la disposición final tercera del Decreto mil quinientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de dos de junio, en cuanto limita sus efectos económicos y administrativos a la fecha de uno de julio de mil novecientos setenta y dos, y, por no ser tales actos conforme al ordenamiento jurídico, los anulamos, declarando el derecho de los recurrentes a que tales efectos se retrotraigan al primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho; condenando a la Administración demandada a efectuar lo necesario para la efectividad de tales declaraciones y derechos; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Victoriano Barquero y Barquero.—Alfonso Algara Saiz.—Victor Serván Mur.—Angel Falcón García.—Miguel de Páramo Cánovas.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Angel Falcón García, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Certifico.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1977.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

MINISTERIO DEL INTERIOR

23261 RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Chiva (Valencia).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y artículo 14.2 del Decreto 687/1975, de 21 de marzo, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Chiva (Valencia), en categoría segunda, clase 6.ª y coeficiente 4.

Madrid, 29 de agosto de 1977.—El Director general, Joaquín Esteban.